

COMENTARIOS ANE A RESOLUCIÓN CRC “POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DE MÚLTIPLEX DIGITALES PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE”

Artículo 3: literal a): “Administración, operación y mantenimiento de las redes de contribución, transporte y difusión de señales de TDT para las distintas zonas de servicio, en función del ámbito de cobertura de las concesiones o títulos habilitantes de los canales que integran el múltiplex digital. Las actividades de contribución, transporte y difusión de la señal TDT pueden ser inherentes a la operación misma del canal, por lo cual pueden no ser efectuadas por parte del gestor, en el caso que éste sea un tercero” **(Subrayado fuera de texto)**

Comentario 1.

Sugerimos que las redes de contribución y transporte no sean incluidas en las actividades mínimas del gestor del múltiplex ya que dichas redes pertenecen a servicios de telecomunicaciones diferentes al de televisión radiodifundida, empleando frecuencias diferentes a las atribuidas a la televisión radiodifundida.

Comentario 2.

Se sugiere no emplear la palabra “canales” ya que hay ambigüedad en su significado, pudiendo ser canal radioeléctrico (por ejemplo, canal 30) u operador de televisión (por ejemplo, canal nacional privado). Por el contexto se entiende que se hace referencia a los operadores de televisión, por lo que se sugiere que se use la palabra “operadores”.

Artículo 3: literal b): “Coordinación con otros operadores del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre, así como con los agentes designados por éstos, para la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones técnicas requeridas para la codificación y multiplexación de las componentes de video, audio y datos, incluidos los correspondientes a los servicios interactivos provenientes de los operadores que comparten un múltiplex digital.” **(Subrayado fuera de texto)**

Comentario 3.

Favor aclarar a cuales operadores se hace referencia con “otros operadores”. Lo anterior ya que hay ambigüedad entre operadores que comparten el múltiplex y operadores que no comparten el múltiplex.

Artículo 3: literal d): *“En los casos en que sea acordado por los operadores que comparten un múltiplex digital, suministrar los medios técnicos necesarios para realizar una multiplexación estadística de las señales de video, entendida ésta como la transmisión de varias señales independientes en un único flujo de transporte de señales digitales de televisión con una compresión de video con una tasa de datos variable”* **(Subrayado fuera de texto)**

Comentario 4.

Se entiende que los operadores pueden decidir si usan o no la multiplexación estadística. Consideramos ineficiente desde el punto de vista de espectro que los operadores no empleen multiplexación estadística, por lo que sugerimos motivar u obligar el uso de esta técnica.

Artículo 6. *“COSTO POR LA COMPARTICIÓN DEL MÚLTIPLEX DIGITAL POR PARTE DE LOS OPERADORES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. La distribución de los costos asociados a la compartición del múltiplex digital para los operadores locales sin ánimo de lucro del servicio de televisión radiodifundida digital terrestre, se basará en el porcentaje de utilización de este múltiplex digital calculado a partir de las tasas de transmisión asociadas a cada operador, obedeciendo en todo caso al criterio de costos eficientes.”*

Comentario 5.

Se solicita aclarar la forma de repartir costos en caso de emplear multiplexación estadística, por cuanto los porcentajes de utilización del multiplex no son constantes en el tiempo.